

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Rosario Santa Fe y Buenos Aires (República Argentina) la epidemia de peste levantina, cuyos puertos fueron declarados sucios en 29 de Enero y 8 de Marzo últimos, y conforme á lo prevenido en el cap. 11, título 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento; El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de los citados puntos, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo y con patente limpia, visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra nación. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1900.—E Dato.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 3 de Junio)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de la comunicación elevada á este Centro por el Delegado Regio de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, en solicitud de que se reforme la Real orden de 30 de Septiembre de 1896, que determinó las asignaturas que debieran estar aprobadas para el

ingreso en las Escuelas de Veterinaria, y pasado á informe del Consejo de Instrucción pública, esta ilustrada Corporación se ha servido manifestar lo siguiente:

«La Dirección general de Instrucción pública ha remitido á este Consejo el expediente promovido por el Sr. Delegado Regio de la Escuela de Veterinaria de Madrid, pidiendo la reforma de la Real orden de 30 de Septiembre de 1896, respecto al ingreso de alumnos en las Escuelas de Veterinaria:

Examinado dicho expediente; y Resultando que con fecha 27 de Enero último, el mencionado Sr. Delegado Regio remitió al Excmo. señor Director general de Instrucción pública una comunicación, en la cual manifiesta aquél que por Real orden de 30 de Septiembre de 1896 se dispuso que para poder matricularse en las Escuelas de Veterinaria era preciso que los aspirantes acreditasen tener aprobadas en los Institutos las asignaturas de Latín y Castellano, Geografía, Francés, Aritmética, Algebra y Geometría: Que esta disposición redujo el número de aspirantes considerablemente: Que con el nuevo plan y la amplitud que á tales asignaturas se otorga, dificultó á un más, si no imposible por completo, el acceso de los jóvenes á la carrera de Veterinaria:

Que en evitación de mal tan grave, y con el fin de dar también satisfacción á las numerosas consultas que de ordinario recibe acerca de si los que pretenden para el próximo Junio matrícula y examen como alumnos libres, y como alumnos oficiales para el curso venidero, se les exigirá la aprobación de todos los cursos de Latín y Castellano, Geografía, Francés, Aritmética, Algebra y Geometría, que comprende el citado plan, ó si podrán verificarlo con la de algunos de ellos solamente;

En consecuencia, consulta sobre la conveniencia de dictar alguna disposición que, sin menoscabar el espíritu y tendencias de la citada Real orden; la reforme prudentemente, en consonancia con el actual régimen de estudios de la segunda enseñanza para su más recta aplicación al ingreso de los que aspiren en adelante á seguir la carrera de Veterinaria. A tal efecto entiende que podría disponerse que á los que en adelante pretendan ingresar en las Escuelas de Veterinaria y estén matriculados en la

segunda enseñanza, con arreglo al nuevo plan, les bastaría acreditar, con el certificado correspondiente, tener aprobados los tres primeros cursos de Latín y Castellano, como igualmente de Francés y los dos primeros de Geografía y de Matemáticas; de esta suerte juzga que quedarían orilladas las dificultades consiguientes sin detrimento de la enseñanza.

Que de cualquier manera urge, tomar una resolución que conjure á tiempo todo linaje de perturbación y ponga en claro asunto de tan reconocido interés para la vida de estas Escuelas:

Resultando que el Negociado correspondiente, en nota de 3 del actual, propone pase dicho expediente á este Consejo, para que con la mayor urgencia emita su dictamen, teniendo en cuenta que la resolución que haya de recaer habrá de dictarse antes del día 1.º del próximo Mayo:

Considerando que el espíritu de la Real orden de 30 de Septiembre de 1896 tiende á que los alumnos de las Escuelas de Veterinaria lleven á ellas elementos de cultura general y algunos conocimientos de aquellas asignaturas que les han de ser necesarias para la más fácil comprensión de las materias objeto de sus estudios en esta carrera:

Considerando que la citada Real orden exige, para poderse matricular en las Escuelas de Veterinaria, que los aspirantes acrediten con el certificado correspondiente tener aprobadas en los Institutos de segunda enseñanza las asignaturas de Latín y Castellano, Francés, Geografía, Aritmética, Algebra y Geometría, del anterior plan de enseñanza:

Considerando que en el nuevo plan estas asignaturas están fraccionadas en varios cursos, y que si tendría dificultades para los aspirantes á alumnos de Veterinaria exigirles la aprobación de todos los cursos, no las tendría menos para la enseñanza al eximirlés de los conocimientos fundamentales de las citadas materias;

Esta Comisión permanente entiende, de acuerdo en lo sustancial con lo que propone el Sr. Comisario Regio, que á los que pretendan ingresar en las Escuelas de Veterinaria y estén matriculados en la segunda enseñanza con arreglo al nuevo plan de estudios, se les debe exigir acrediten con el certificado correspondiente tener apro-

bados los tres primeros cursos de Latín y Castellano, como igualmente de Francés, y los dos primeros de Geografía y Aritmética; Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1900.—G. A. Liz.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Zaragoza la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, en la que se dispone que los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los extranjeros de nacionalidad inglesa y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, serán también admitidos en el caso de que unos y otros justifiquen cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera

de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Junio de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

(Gaceta del 18 de Junio.)

Se halla vacante en la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo, sostenida por la Diputación y el Ayuntamiento, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que serán abonadas de fondos provinciales y municipales, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º, 5.º y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

— Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas a la vacante, Catedráticos numerarios de Institutos de la Sección de Ciencias con tres años de antigüedad en el cargo, los Profesores Auxiliares determinados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 y el personal facultativo comprendido en el Real decreto de 30 de Julio de 1897.

Cada uno de los aspirantes deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

— Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Subsecretaría por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

(Gaceta del 13 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1635

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

El párrafo 1.º del art. 8.º del Real decreto, fecha 4 de Enero del corriente año, dice textualmente lo que sigue: Las Administraciones de Hacienda y los Ayuntamientos expondrán al público en los días 1.º al 15 de Julio próximo los padrones de cédulas personales vigentes en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes, introduciéndose en ellos por la Administración las modificaciones que procedan.

Por tanto, y en cumplimiento á lo mandado, desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, los contribuyentes que lo estimen oportuno podrán examinar los padrones de que se trata, ó sean los formados para el ejercicio de 1899 á

1900 que han de regir en el segundo semestre del corriente año, y deducir las reclamaciones que consideren oportunas, á cuyo fin se les pondrán de manifiesto en los pueblos por los señores Alcaldes en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, y en cuanto á la capital por esta Administración en las oficinas de la misma.

Y con el fin de que esta disposición sea por todos los interesados conocida, los Sres. Alcaldes, valiéndose de los medios de costumbre en cada pueblo, cuidarán de darle la mayor publicidad, facilitando los padrones á los que de-

seen examinarlos en las horas y en la forma reglamentaria, admitiendo y resolviendo del propio modo las reclamaciones que se presenten que, en su caso, debidamente relacionadas en forma de apéndice al padrón, deberán remitir por duplicado antes del día 20 de dicho mes de Julio á esta oficina, á los efectos procedentes.

Esta Administración previene á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de la presente circular.

Tarragona 20 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 1636

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas.—Segundo trimestre del año natural de 1900

RELACION de las minas que durante el actual trimestre deben satisfacer el impuesto del 3 por 100 prevenido en el art. 3.º de la ley de 28 de Mayo de 1900, y con sujeción al 33 del reglamento del ramo sobre el producto bruto de las minas que se encuentran en explotación en esta provincia, por las cantidades que se indican y señala esta Delegación en virtud de los antecedentes que en la misma existen, para caso de que los interesados dejen de presentar la relación triplicada que determina la regla 2.ª del art. 35.

Table with 6 columns: Número de la carpeta registro, Nombre del propietario, Nombre de la mina, Clase de mineral, Término en que radican, Importe del 3 por 100 Ptas. Cts.

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y por si alguno de éstos dejase de dar cumplimiento á lo dispuesto en la regla 3.ª del ya citado art. 35.

Tarragona 18 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 1637

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el segundo semestre del presente año de 1900, cuya subasta tendrá lugar el día 29 de los corrientes en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, por medio de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás concernientes á la subasta ó subastas que se celebren.

Caseras 18 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Galcerá.

Núm. 1638

Don Ramón Papiol Batet, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Rodoña,

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio de los derechos establecidos en el matadero público de este pueblo para el año 1901 y segundo semestre del actual, bajo el tipo de 300 pesetas, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia y Concejales que al efecto se designen, el día 29 de los corrientes y hora de once á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse y tomar parte en la subasta, única al efecto.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber previamente consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo señalado como fianza provisional, adjudicándose el remate á favor del autor de las proposiciones más ventajosas entre las presentadas y admitidas.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen la subasta en el acto del remate.

Rodoña 18 de Junio de 1900.—Ramón Papiol.

Núm. 1639

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se proceda al arriendo de los derechos de matadero público legalmente establecidos sobre la matanza de toda clase de ganado, excepto el de cerda, por el periodo de seis meses, á partir desde el 1.º de Julio próximo, se hace público por medio del presente que la subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular bajo la presidencia del que suscribe el día 24 del actual, de once y media á doce de su mañana, bajo el tipo de 812'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que queda expuesto al público en la Secretaría municipal, debiendo presentarse todas las proposiciones por pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo.

Para concurrir á la subasta es preciso haber constituido previamente, en concepto de fianza provisional, un de-

pósito de la cantidad de 40'62 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad al 10 por 100, una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento.

Se hace constar que transcurrido el plazo de diez días señalado por el artículo 29 de la instrucción de 26 Abril último no se ha presentado reclamación alguna contra la celebración de esta subasta.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Poboleda 17 de Junio de 1900.—El Alcalde, Pascual Domenech.

Modelo de proposición

D. F. de tal, vecino de, habitante en la calle de, núm., enterado del anuncio convocando licitadores para tomar en arriendo la percepción de los derechos de matadero público legalmente establecidos sobre la matanza de toda clase de ganados, excepto el de cerda, durante el segundo semestre del actual año de 1900, como asimismo de la tarifa de los expresados derechos y demás condiciones á que debe sujetarse, se comprometo á adquirir el arriendo expresado por el precio de pesetas, ó sea mejorando el tipo señalado en pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente). Núm. 1640

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas del común durante el segundo semestre de 1900, el cual tendrá efecto el día 24 del corriente mes, á las once de su mañana, bajo el tipo de 125 pesetas, en el lugar de frente la Casa Capitular, bajo las condiciones establecidas para dicho arrendamiento, que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Cabacés 15 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Vellvé.

Núm. 1641

El día 24 del corriente mes, y desde las once y media á las doce horas, tendrá lugar en el local de costumbre de este Ayuntamiento la subasta pública para el arriendo de los derechos de matadero y carnes de toda clase de ganados mencionados en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para el segundo semestre del corriente año, bajo el tipo de 200 pesetas.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Cabacés 15 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Vellvé.

Núm. 1642

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbon

Habiéndose extraviado al vecino de este pueblo, Francisco Mas Comas, la cédula personal de 10.ª clase que le fué expedida en 11 de Octubre de 1899, con el número 238, se advierte á la persona que la recoja se abstenga de hacer uso de ella y la presente á esta Alcaldía para su devolución al interesado.

Vilanova de Escornalbon 17 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Sabaté.